



**Nombre de alumnos:**

**Sarahy Castellanos Argüello**

**Nombre del profesor:**

**maestra Gladis Adilene Hernández  
López**

**Nombre del trabajo: Ensayo Unidad 4**

**Materia: Derecho Internacional  
Privado**

**Grado: 9 Grupo: A5**

Comitán de Domínguez Chiapas a – 16 de julio 2020

## **INTRODUCCIÓN**

En este ensayo se muestra como se aplica la legislación internacional, así como la cooperación interna y externa. Los tratados y convenciones donde México ha participado.

## Cooperación Procesal Internacional

Consiste en la asistencia o en el auxilio que un juez o autoridad competente presta a otro juez o autoridad extranjera en el trámite, la práctica o realización de ciertos actos procesales.

### Competencia judicial directa:

Abarca todas las cuestiones relativas al proceso incoado antes los tribunales internos, como la cooperación en los exhortos, obtención de pruebas, ejecución y reconocimiento de sentencias, entre otros.

### Competencia judicial indirecta:

Cuando el juzgador de un Estado auxilia al juzgador de un Estado diverso en la realización de actos iniciados o terminados dentro de un proceso al segundo.

### Generalidades

Uno de sus obstáculos es la diversidad de sistemas jurídicos procesales, y a la fecha podemos distinguir 2 importantes: El Common Law y El Sistema Continental Europeo.

### Antecedentes

México hasta antes de 1988 tenía una legislación interna muy escasa respecto a normas que regular la cooperación procesal internacional, pero a partir de este año firmo varios tratados internacionales al respecto que para lograr una más fácil aplicación los precepto ahí tratados se han incorporado a nuestros ordenamientos legales.

## Convenios

La mayoría de las convenciones de este tema emanan de la CIDIP

Convención interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Panamá 1975)

Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Panamá 1975).

Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (Panamá 1975).

Convención Interamericana sobre Prueba e Informática acerca del Derecho Extranjero (Montevideo, 1979).

Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (Montevideo 1979).

Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (Montevideo 1979)

Convención interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras (La Paz 1984)

Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (La Paz 1984)

## Reconocimiento Sentencia

El artículo 569 del CFPC establece que las sentencias, laudos arbitrales privados y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeras tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos del propio Código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de que México sea parte. Sólo en caso de lagunas u omisiones en los citados instrumentos internacionales podrá el juez mexicano aplicar las normas contenidas en el CFPC, Capítulo VI. + Tratándose del cumplimiento coactivo de las sentencias, resoluciones

jurisdiccionales y laudos arbitrales privados provenientes del extranjero, se requerirá de su previa homologación en los términos del propio CFPC y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México es parte.

#### CONVENIOS FIRMADOS:

- + Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, firmada en Montevideo en 1979.
- + Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, firmada en la Paz en 1984.

#### Ejecución de Sentencias

No obstante el cumplimiento de las anteriores condiciones, el tribunal podrá negar la ejecución si se probara que en el país de origen no se ejecutan sentencias o laudos extranjeros en casos análogos. Del artículo 572 al 577 establecen reglas procesales para la recepción, trámite, resolución, liquidación y ejecución de las sentencias extranjeras mediante el conocimiento de sus características formales y externas, así como el cumplimiento de las condiciones legales a través de un incidente de citación de las partes.

#### Conclusión

Las reglas referentes a cooperación procesal internacional, son reglas que se circunscriben fundamentalmente al reconocimiento y la ejecución de sentencias, laudos y otras resoluciones extranjeras.